Claudio D. Torem
Escribano
MAT. 5557

N 024655470

FOLIO 956.- PRIMERA COPIA.- PODER GENERAL AMPLIO.- "WAYNE CHEMICAL S.R.L." A NICOLE DANA CHIZIK.- ESCRITURA NÚMERO TRESCIENTOS CATORCE. - - - - -

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los **CUATRO** días del mes de **DICIEMBRE** del año **DOS MIL DIECINUEVE**, ante mí, Claudio Daniel Torem, Adscripto al Registro Notarial 965, **COMPARECE** quien se identifica como: **Gustavo Sergio RABINOWICZ,** argentino, nacido el 27 de mayo de 1968, titular del Documento Nacional de Identidad número 20.281.426, y del Cuit 20-20281426-4, casado en primeras nupcias con Glorica Adriana Castro Arcia, domiciliado en la calle Mendoza número 5755, piso 5º, departamento "A", en esta Ciudad.- **INTERVIENE** en nombre y representación y en su carácter de **GERENTE** de **"WAYNE CHEMICAL S.R.L.",** Cuit 30-70802050-4, con domicilio legal en la calle Arias número 1671, piso 4º, oficina "A", en esta Ciudad, y en la representación invocada **DICE:** Que confiere **PODER GENERAL AMPLIO** a **Nicole Dana CHIZIK**, titular del Documento Nacional de Identidad número 33.443.681; para que actuando, en nombre y representación de la sociedad mandante, realice los siguientes actos**: ADMINISTRACIÓN:** Administrar todos los bienes muebles, inmuebles o semovientes, incluso automotores, que la parte mandante actualmente posea o que ingresare a su patrimonio por cualquier causa, razón o título, situados en esta República o en el exterior, con facultad para efectuar en ellos las reparaciones y tomar todas las medidas que fueren necesarias para su conservación; hacer y pagar los gastos propios de la administración y los que se originen por los arreglos, refacciones y actos de conservación, como asimismo abonar tasas e impuestos de toda índole; cobrar cuentas, alquileres, arrendamientos y créditos de cualquier naturaleza y origen; hacer o aceptar cesiones de derechos, créditos, títulos, valores, daciones en pago, garantías, obligaciones y derechos; aceptar, impugnar o verificar pagos por consignación; hacer pagos que no sean los ordinarios de

COLEGIO DE ESCRIBANOS CIUDAD DE BUENOS AIRES CAPITAL FEDERAL REPUBLICA ARGENTINA

ACTUACION NOTARIAL

LIDIA DVOSKIN
ESCRIBANA
MAT. 3831

N 000830501

FOLIO 170/2002.- PRIMERA COPIA.- ESCRITURA NUMERO SETENTA Y SIETE.- CONSTITUCION de SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: "WAYNE CHEMICAL S.R.L.".- En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de mayo de dos mil dos, ante mí, Lidia DVOSKIN, Regente del Registro Notarial 1337, COMPARECEN las personas que se identifican y han suministrado sus datos personales como se indica a continuación: Gustavo Sergio RABINOWICZ, quien manifiesta ser argentino, de 34 años de edad, soltero, comerciante, se identifica con Documento Nacional de Identidad 20.281.426 y exhibe comprobante de la Clave Única de Identificación Tributaria 20-20281426-4, domiciliado en Arias 1671, cuarto piso, departamento "A", de esta ciudad, y Juan RABINOWICZ, quien manifiesta ser argentino, de 68 años de edad, casado en primeras nupcias con Mirta Susana Sperling, comerciante, se identifica con Libreta de Enrolamiento número 4.113.584 y exhibe comprobante de la Clave Única de Identificación Laboral 20-04113584-1, domiciliado en Pareja 4152, segundo piso, departamento "C", de esta ciudad.- Los comparecientes son personas mayores de edad, conocidos entre sí, de mi conocimiento, doy fe.- CONCURREN por sí y EXPRESAN: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada en un todo de acuerdo con la Ley N°19.550 y sus modificaciones de acuerdo a las siguientes cláusulas: PRIMERA: La denominación de la sociedad será "WAYNE CHEMICAL S.R.L.".- SEGUNDA: Tendrá su domicilio legal en la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pudiendo establecer agencias y/o sucursales en cualquier lugar de la República Argentina o del extranjero.- TERCERA: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, o en representación de terceros o asociada a terceros, a la importación y exportación de: ferroaleaciones, hierro o acero, perfiles, estructuras, chapas, planchas, flejes, barras, alambrones y alambres, tubos y caños, tanques, cobre, níquel y aluminio en bruto o en productos elaborados, cables, calderas, máquinas, aparatos, electrodos, alcoholes, soda

solway, bórax, carbón de coque, bencenos, aceites minerales y vegetales, glicoles, aminas, soda cáustica, dióxido de titanio, productos plásticos, resinas plásticas, fertilizantes, agroquímicos, productos químicos industriales, farmacéuticos y veterinarios, productos alimenticios elaborados o semi elaborados, productos alimenticios concentrados, productos textiles, materiales de construcción y decoración, autopiezas, maderas de todo tipo, cueros crudos o curtidos, artículos de marroquinería, equipos de telefonía y computación.- Para realizar su objeto, la sociedad podrá asesorar y gestionar para sí o para terceros, en todo lo relacionado a: 1°) Exportaciones e importaciones de bienes de consumo y de capital, servicios técnicos y profesionales; 2°) Radicaciones industriales en el país y en el extranjero; 3°) Evaluación técnica, económica y financiera de proyectos de inversión y otros; 4°) Estudio de mercado y publicidad en el mercado interno e internacional; 5°) Financiamiento nacional e internacional, exceptuando las operaciones financieras comprendidas en la ley 21.526; 6°) Organización y participación en ferias y exposiciones internacionales; 7°) Representaciones comerciales en el país y en el exterior; 8°) Participación en licitaciones nacionales e internacionales; 9°) Consorcio, agrupación o cooperativa de exportación.- CUARTA: El capital social lo constituye la suma de PESOS DOS MIL ($2.000.-) dividido en 20 cuotas de pesos CIEN ($100.-) cada una, las cuales han sido suscriptas por los socios en la siguiente proporción: el socio Gustavo Sergio Rabinowicz la cantidad de diecinueve cuotas de pesos cien ($100.-) cada una, por un total de pesos un mil novecientos ($1.900.-); y el socio Juan Rabinowicz la cantidad de una cuota de pesos cien ($100.-).- La integración se realiza en dinero en efectivo por el 25% del capital social, debiéndose integrar el saldo restante en dinero en efectivo dentro del plazo de dos años a partir de la fecha.- QUINTA: El plazo de duración se fija en noventa y nueve años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio.- SEXTA: La administración y representación de la sociedad será ejercida por el socio Gustavo Sergio Rabinowicz, quien revestirá el cargo de gerente.

Representará a la sociedad en todas las actividades y negocios que corresponden al objeto de la sociedad, sin limitación de facultades en la medida que los actos tiendan al cumplimiento de los fines sociales. Le queda prohibido comprometer la firma social en actos extraños al objeto social. El socio gerente tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y al artículo 9º del decreto ley 5965/63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones de crédito oficiales y privadas, establecer agencias, sucursales y otras especies de representación dentro o fuera del país, incluso para querellar criminalmente o extrajudicialmente, con el objeto y extensión que juzgue convenientes.- SÉPTIMA: Para el cumplimiento de su objeto social, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica.- OCTAVA: El día 31 de diciembre de cada año se practicará el inventario y balance general. La aprobación del balance e inventario requerirá la mayoría que dispone la cláusula undécima de este contrato. Cuando la sociedad alcance el capital social fijado por el artículo 299, inciso 2º de la ley 19.550, los socios reunidos en asamblea resolverán sobre los estados contables del ejercicio, para cuya consideración serán convocados dentro de los cuatro meses de su cierre.- NOVENA: Luego de efectuadas las amortizaciones, reservas de carácter legal y otras reservas voluntarias, siempre que las mismas fueren razonables y respondan a una prudente administración, las que deberán ser aprobadas por los socios conforme al artículo 160 de la Ley 19.550, los dividendos que resulten por ganancias realizadas y líquidas, se distribuirán a los socios en proporción a su participación en el capital social. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción.- DÉCIMA: La sociedad podrá establecer un órgano de fiscalización o sindicatura que se regirá por las disposiciones establecidas para la sociedad anónima en cuanto sean compatibles, sin perjuicio del derecho

que les asiste a los socios de examinar los libros y papeles sociales y recabar del administrador los informes que estimen convenientes. La fiscalización será obligatoria cuando la sociedad alcance el capital social fijado por el artículo 299, inciso 2º, de la ley 19.550. Cuando por aumento de capital resultare excedido el monto indicado, la asamblea que así lo resolviere debe designar un síndico titular y un indico suplente por el término de un ejercicio, sin que sea necesaria la reforma del contrato social.- UNDÉCIMA: Los socios deberán reunirse cuando lo requiera el gerente. La convocatoria de la reunión se hará por citación personal a los socios en el último domicilio conocido por la sociedad. Puede prescindirse de la citación si reunidos todos los socios aceptan deliberar. La autoridad que convoca fija el orden del día, sin perjuicio de que pueda ampliarse o modificarse si estuviere presente la totalidad del capital y la decisión en este caso se adopte por unanimidad de los socios. Las decisiones o resoluciones de los socios se adoptarán por el régimen de mayorías que represente como mínimo más de la mitad del capital social. Si un solo socio representare el voto mayoritario, se necesitará además el voto de otro. Cada cuota sólo da derecho a un voto, según lo dispuesto por el artículo 161 de la ley 19.550. Los socios tendrán derecho de receso, conforme a lo previsto en los artículos 160 y 245 de la ley 19.550. Se llevará un libro de actas, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 73 de la ley 19.550, en el cual se asentarán las resoluciones y acuerdos que tomen los socios en sus reuniones, quienes deberán suscribirla.- DUODÉCIMA: Los derechos y obligaciones de los socios que surgen del presente contrato y de la ley 19.550 comienzan desde su inscripción en el Registro Público de Comercio.- DÉCIMO TERCERA: Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a extraños, sino con el acuerdo unánime de los socios. El socio que se propone ceder sus cuotas partes lo comunicará al otro socio, quien se pronunciará en el término que no podrá exceder de treinta días desde la notificación. A su vencimiento se tendrá por acordada la conformidad y por no ejercitada la preferencia. Formulada la oposición el socio puede recurrir al juez del domicilio

social, quien con audiencia de la sociedad, podrá autorizar la cesión si juzga que no existe justa causa de oposición Esta declaración judicial importará también la caducidad del derecho de preferencia de la sociedad y de los socios que se opusieron respecto de la cuota de este cedente. El precio de la parte de capital social que se cede resultará de la valuación del patrimonio según sus valores reales al tiempo de la cesión. Cualquiera de los socios o la sociedad puede impugnar el precio de la parte del capital que se cede al tiempo de ejercer la opción, sometiéndose al resultado de una pericia judicial, pero los impugnantes no estarán obligados a pagar uno mayor que el de la cesión propuesta, ni el cedente a cobrar uno menor que el ofrecido por los que ejercitaron la opción. Las costas del procedimiento estarán a cargo de la parte que pretendió el precio más distante del fijado por la tasación judicial. En carácter supletorio se aplicarán las disposiciones de los artículos 150 y 152 a 154 de la ley 19.550, en sus partes pertinentes.- DÉCIMO CUARTA: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad por la cuota social del socio fallecido. Su incorporación se hará efectiva cuando acrediten la calidad de herederos; en el interin serán representados por el administrador de la sucesión. Las limitaciones a la transmisibilidad de las cuotas serán, en estos casos, inoponibles a las cesiones que los herederos realicen dentro de los tres meses de su incorporación. Pero la sociedad o los socios podrán ejercer la opción de compra por el mismo precio, dentro de los quince días de haberse comunicado a la gerencia el propósito de ceder, la que deberá ponerlo en conocimiento de los socios en forma inmediata y por medio fehaciente.- DÉCIMO QUINTA: La sociedad se disuelve: a)-por decisión de los socios; b)-por expiración del término por el cual se constituyó; c)- por cumplimiento de la condición a la que se subordinó su existencia; d)- por consecución del objeto para el cual se formó o por la imposibilidad sobreviniente de lograrlo; e)-por pérdida del capital social; f)-por declaración en quiebra (la disolución quedará sin efecto si se celebrare avenimiento o concordato resolutorio); g)-por fusión en los términos del artículo 82

de la ley 19.550; h)-por reducción a uno del número de socios, siempre que no se incorporen nuevos socios en el término de tres meses. En este lapso el socio único será responsable ilimitada y solidariamente por las obligaciones sociales contraídas.- DÉCIMO SEXTA: La liquidación de la sociedad estará a cargo del gerente. La designación de los liquidadores deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. Pueden ser removidos por decisión de la mayoría del capital presente. Los liquidadores ejercerán la representación de la sociedad. Están facultados para celebrar todos los actos necesarios para la realización del activo y cancelación del pasivo.- DÉCIMO SÉPTIMA: Extinguido el pasivo social los liquidadores confeccionarán el balance final y el proyecto de distribución; reembolsarán las partes de capital y el excedente, si lo hubiere, se distribuirá en proporción a la participación de cada socio en las ganancias. En caso de pérdidas se distribuirán en igual proporción. En este estado, los comparecientes por la presente autorizan a Elba Elena Martínez, con Libreta Cívica 5.202.686 y/o a Sergio Ibarra, con Documento Nacional de Identidad 22.675.638, a fin de que en forma conjunta o indistinta, gestionen y soliciten la inscripción del contrato social ante el Registro Público de Comercio.- A tal efecto los facultan para aceptar y/o proponer las modificaciones que dicho organismo estimare procedentes, incluso lo relativo a la denominación de la sociedad, al capital social, ya sea la suscripción o integración, al objeto social, firmando todos los instrumentos públicos o privados necesarios, como así también para desglosar y retirar constancia de los respectivos expedientes y presentar escritos. Igualmente se los faculta para interponer en su caso los recursos que la ley 19.550, el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, la ley orgánica de la autoridad registral y la ley de procedimientos administrativos preveen, firmando también todos los escritos, documentos y escrituras públicas que se requieran para tan fin, hasta lograr la inscripción definitiva del contrato social. Asimismo los comparecientes otorgan poder especial a favor del socio gerente en uso de la firma social de la sociedad, con facultades suficientes, para que retire y/o perciba

del Banco de la Nación Argentina, el dinero en efectivo que fuera depositado en virtud de lo dispuesto por el artículo 149 de la ley 19.550, firmando a tal efecto todos los recibos y/o documentos que le fueren solicitados.- Bajo las diecisiete cláusulas que anteceden dejan constituida la sociedad "WAYNE CHEMICAL S.R.L.", estableciendo la sede social en la calle Arias número 1671, cuarto piso, departamento "A", de esta ciudad, según lo dispuesto por el artículo 11, inciso 2°, parte 2ª, de la ley 19.550.- Las partes hacen opción de que la presente escritura sea leída por la Escribana Autorizante, de acuerdo al artículo 79 a. de la Ley 404 - LEO a los comparecientes, quienes se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman de conformidad ante mí, doy fe.- Siguen dos firmas.- Hay una firma y un sello: ANTE MÍ, LIDIA DVOSKIN.- CONCUERDA con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 170 del Registro Notarial 1337 a mi cargo.- Para su INSCRIPCIÓN, expido esta PRIMERA COPIA en cuatro sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del número N00830501 al presente, todos los que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

LIDIA DVOSKIN
ESCRIBANA
MAT. 3831

N 000830504

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

Buenos Aires, 19/06/2002

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Tramite Nro.
00291 CONSTITUCION TRAM. PRECALIFICADO

Numero Correlativo I.G.J.: 1706901 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
Razon social WAYNE CHEMICAL
(antes)
escritura/s 77*

y/o instrumentos privados

Inscripto en este Registro bajo el numero 2875 del libro 116 , tomo -
de SRL C.C.: 1

Contar: *0 <Reempl.>

Dra. PATRICIA LAURA MAZZADI

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

0160210

153

3

Buenos Aires, de Abril de 2013

INSPECCION GENERAL
DE JUSTICIA
S_____/_____D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en los autos caratulados **"SPERLING NORBERTO FRANCISCO, ZWAIG IDA, MIRTA SUSANA SPERLING Y JUAN RABINOWICZ s/SUCESION" Expte N°: 114.425/2010,** en tramite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 96 a cargo del Dr. Carlos Goggi secretaría única a mi cargo, sito en la calle Avenida de los Inmigrantes 1950 Piso 6°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de solicitarle la inscripción de la declaratoria de herederos del causante Sr. Juan Rabinowicz L.E. Nro 4.113.584 , CUIL : 20-04113584-1, en relación a 1 cuota social correspondiente a la sociedad "WAYNE CHEMICAL SRL que representa el 5% del total de las cuotas sociales de la referida sociedad"

A continuación y como recaudo se transcriben los autos que ordenan el presente en sus partes pertinente: de fs 131 " **Buenos Aires 27 de Abril de 2012.- MEM (FS. 131)** ... II.- Con el timbrado obrante a fs. 114, téngase por satisfecho el pago de la tasa de justicia respecto del inmueble a inscribir sito en la calle Pareja 4146/4152 y unidades complementarias L y LXVIII, como así también sobre las cuotas partes correspondientes a la sociedad WAYNE CHEMICAL SRL... Fdo: MARISA SANDRA SORINI (JUEZ)".- de fs. 153:" **Buenos Aires 25 de Junio de 2012.- MEM (FS. 153)** ...Practíquese la inscripción de la declaratoria de herederos de fs. 107 y su rectificación de fs. 109, con relación a las cuotas partes correspondientes al causante en la sociedad WAYNE CHEMICAL SRL, que representan una participación del 5%, conforme certificación contable de fs. 128 y estatuto obrante a fs. 140/145, a cuyo fin líbrese el oficio solicitado, haciéndose constar la persona autorizada a correr con el diligenciamiento, teniendo presentes las autorizaciones conferidas a tal fin.-...Fdo: MARISA SANDRA SORINI (JUEZ)".- de fs 107:" **Buenos Aires 27 de septiembre de 2011.-MEM (fs. 107)** AUTOS Y VISTOS: Estos autos caratulados "SPERLING, NORBERTO FRANCISCO Y ZWAIG, IDA Y OTROS S/ SUCESION ABINTESTATO" (EXP. N° 114.425/10), los que se encuentran en estado de dictar la correspondiente declaratoria de herederos y; CONSIDERANDO: I.- Con la partida de fs. 7/8 se acredita el fallecimiento de Norberto Francisco Sperling, ocurrido el día 26 de mayo de 2000, de estado civil soltero y sin descendencia (v. fs. 62 vta.). Con la partida de fs. 3 se acredita el fallecimiento de Ida Zwaig, ocurrido el día 11 de diciembre de 2005. Con la partida de fs. 2 se acredita el fallecimiento de Mirta Susana Sperling, ocurrido el día 17 de abril de 2006. Con la partida de fs. 1 se acredita el fallecimiento de Juan Rabinowicz, ocurrido el día 16 de abril de 2009.- II.- De la unión de la causante Ida Zwaig y Jaime Sperling –prefallecido conforme partida de fs. 5 el 17/5/06)- nacieron: los causantes Norberto Francisco Sperling, conforme partida de fs. 10; y Mirta Susana Sperling, conforme partida de fs. 12.- III.- Con la libreta obrante a fs. 9 se acredita el matrimonio celebrado entre los causantes Mirta Susana Sperling y Juan Rabinowicz, habiendo nacido de dicha unión: Gabriela Inés, conforme partida de fs. 14; Gustavo Sergio, conforme partida de fs. 16; y Diego Sebastián, conforme partida de fs. 17.- IV.- Con los diarios y recibos de fs. 82/91 y 94 se acredita la publicación de edictos oportunamente ordenada en autos, cuyo resultado negativo certificó el

Actuario a fs. 98, dando a fs. 106 su conformidad el Ministerio Fiscal. V.- Por las consideraciones expuestas y lo establecido en los arts. 3565, 3567, 3568, 3570, y concs. del Código Civil y 700 del CPCC, RESUELVO: declarar en cuanto hubiere a lugar por derecho que por el fallecimiento de NORBERTO FRANCISCO SPERLING Y ZWAIG, es su heredera su madre IDA ZWAIG. Por el fallecimiento de IDA ZWAIG es su heredera su hija MIRTA SUSANA SPERLING Y ZWAIG. Por el fallecimiento de MIRTA SUSANA SPERLING Y ZWAIG son sus herederos sus hijos GABRIELA INES, GUSTAVO SERGIO y DIEGO SEBASTIAN RABINOWICZ Y SPERLING, y su cónyuge JUAN RABINOWICZ, éste último con respecto a los bienes propios si los hubiere y sin perjuicio de los derechos que la ley le confiere con respecto a los gananciales en su calidad de tal. Y por el fallecimiento de JUAN RABINOWICZ son sus herederos sus hijos GABRIELA INES, GUSTAVO SERGIO y DIEGO SEBASTIAN RABINOWICZ Y SPERLING, únicos presentados en autos a reclamar derecho sobre la herencia. Regístrese. Oportunamente archívense las presentes actuaciones.- Fdo: DRA. MARISA SORINI JUEZ" y a fs. 109 " **Buenos Aires, 20 de octubre de 2011.-MEM (fs. 109)** Rectifíquese la declaratoria de fs. 107 en el sentido que donde dice en el punto II "17/5/06" debe leerse "17/5/96". Inscríbase junto con la declaratoria de fs. 107, a cuyo fin expídase testimonio.- Fdo: DRA. MARISA SORINI JUEZ,"

A continuación se detallan los datos personales y fiscales de los herederos universales.

APELLIDO: **RABINOWICZ**
NOMBRES: **GUSTAVO SERGIO** (HIJO)
DNI: 20.281.426
CUIT: 20-20281426-4
FECHA DE NACIMIENTO: 27 de Mayo de 1968
DOMICILIO: Mendoza 5755 5to "A" , CABA
ESTADO CIVIL: Casado
NOMBRE DEL PADRE: Juan
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: Mirta Susana Sperling

APELLIDO: **RABINOWICZ**
NOMBRE: **DIEGO SEBASTIAN** (HIJO)
DNI: 22.809.172
CUIT: 20-22809172-4
FECHA DE NACIMIENTO: 6 de Octubre de 1972
DOMICILIO: Pareja 4152 6to "A" , CABA.
ESTADO CIVIL: Casado
NOMBRE DEL PADRE: Juan
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: Mirta Susana Sperling

APELLIDO: **RABINOWICZ**
NOMBRE: **GABRIELA INES**
DNI: 17.331.800
CUIT: 27-17331800-1
FECHA DE NACIMIENTO: 22 de Marzo de 1965
DOMICILIO: Paunero Nro 2778, piso 9 CABA
ESTADO CIVIL: Casada
NOMBRE DEL PADRE: Juan
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: Mirta Susana Sperling

MARIA CONSTANZA ALFARO
SECRETARIA

Juzgado Nacional de 1ra Instancia en lo Civil 96 - SECRETARIA UNICA - CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

Quedan autorizados para diligenciar el presente Dra. Betina Andrea Vekselman, y/o las Srtas. Daiana Jiménez y/o Julieta Natalia Gallo o quienes ellas designen.

Sin otra particular lo saludo a Ud. Atte.-

MARIA CONSTANZA CAEIRO
SECRETARIA

MARIA CONSTANZA CAEIRO
SECRETARIA


MINISTERIO D

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

2013 - Año del Bicentenario de la
Asamblea General Constituyente de 1813

Número Correlativo I.G.J.: 1706901 **CUIT:**
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
Razón Social :
WAYNE CHEMICAL
(antes):
Número de Trámite: 7030240
C.Trám. Descripción
00261 DECLARATORIA DE HEREDEROS TRAM. PRECALIFICADO
y/o instrumentos privados: -ABRIL 2013-

Inscripto en este Registro bajo el numero: 9100
del libro: 141 , tomo: -
de: SRL

C.C.: 1 Buenos Aires, 02 de Septiembre de 2013

Dr. MAXIMILIANO DONDERO
JEFE
DEPARTAMENTO REGISTRAL
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

0582486

IGJ

COLEGIO DE ESCRIBANOS • CIUDAD DE BUENOS AIRES • CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

ACTUACION NOTARIAL
LEY 404

Hernan Jorge Bernigaud
ESC. BANC
5072

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA FOLIO

N 016810011

MINISTERIO DE JUSTICIA

Folio 107.- PRIMERA COPIA.- CESIÓN DE CUOTAS DE CAPITAL DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: RABINOWICZ, Gustavo Sergio, RABINOWICZ, Diego Sebastián y **RABINOWICZ, Gabriela Inés** a **GUIVISDALSKY, Pedro Néstor.- ACUERDO SOCIAL - MODIFICACION DE CONTRATO: "WAYNE CHEMICAL S.R.L.".- ESCRITURA TREINTA Y DOS.-** En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, a los veinticinco dias del mes de setiembre del año dos mil trece, ante mí, Escribano Autorizante, **COMPARECEN: Diego Sebastián RABINOWICZ**, argentino, nacido el 6 de octubre de 1972, casado en primeras nupcias con Cynthia Judith Goldberg, con Documento Nacional de Identidad 22.809.172, CUIT. 20-22809172-4, domiciliado en esta ciudad en la calle Pareja 4152, sexto piso, departamento "A"; **Gustavo Sergio RABINOWICZ**, argentino, nacido el 27 de mayo de 1968, casado en primeras nupcias con Glórica Adriana Castro Arcia, con Documento Nacional de Identidad-Mercosur 20.281.426, CUIT. 20-20281426-4, domiciliado en esta ciudad en la calle Mendoza 5755, quinto piso, departamento "A" y **Pedro Néstor GUIVISDALSKY**, argentino, nacido el 16 de noviembre de 1958, casado en segundas nupcias con Elena Alejandra Boubet, con Documento Nacional de Identidad 13.102.057, CUIL. 20-13102057-1, domiciliado en esta ciudad en la calle Quesada 2450, décimo piso.- Los comparecientes justifican su identidad conforme al inciso a) del Artículo 1002 del Código Civil (Ley 26.140).- **INTERVIENEN**: todos por sí, haciéndolo además Diego Sebastián Rabinowicz, en nombre y representación y en su carácter de apoderado de **Gabriela Inés RABINOWICZ**, argentina, nacida el 22 de marzo de 1965, casada en primeras nupcias con Diego Smulovitz, con Documento Nacional de Identidad 17.331.800, CUIL. 27-17331800-1, domiciliada en esta ciudad en la calle Pauero 2778, noveno piso, carácter que acredita con el Poder General Amplio, otorga-

do mediante escritura 84 de fecha 14 de febrero del 2002. por ante el escribano de esta ciudad Isaac Waxemberg, al folio 172 del Registro 781 a su cargo, cuya primera copia tengo para este acto a la vista, con facultades suficientes para este acto, la que en fotocopia debidamente autenticada agrego a la presente, doy fe.- Diego Sebastián Rabinowicz asegura bajo juramento la plena vigencia de la representación invocada.- Y Gustavo Sergio RABINOWICZ y Diego Sebastián RABINOWICZ, éste último por si y por la representación acreditada, **DICEN: I.-** a) Que son los únicos socios integrantes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "**WAYNE CHEMICAL S.R.L.**", CUIT. 30-70802050-4, con domicilio legal en la calle Arias 1671, cuarto piso, departamento "A", cuyo contrato social se instrumentó mediante escritura número 77 de fecha 31 de Mayo del año 2002, ante la Escribana de esta Ciudad Lidia Dvoskin, al folio 170 del Registro 1337 a su cargo, cuya primera copia tengo a la vista para este acto, con la constancia de su inscripción en la Inspección General de Justicia con fecha 19 de junio del 2002, bajo el 2875 del libro 116 de SRL.- b) Que poseen en condominio y por partes iguales una cuota social equivalente al cinco por ciento del capital social, por el fallecimiento de su padre Juan Rabinowicz, en virtud de la Declaratoria de Herederos dictada en autos "Sperling Norberto Francisco, Zwaig Ida, Mirta Susana Sperling y Juan Rabinowicz s/sucesión" Expediente 114.425/2010, que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo civil 96, Secretaria Unica, donde luego de corridos los trámites legales de estilo, se dictó la correspondiente Declaratoria de Herederos a su favor, cuyo testimonio se inscribió en la Inspección General de Justicia el 2 de setiembre del 2013 bajo el número 9100 del Libro 141 de SRL.- c) Que además, Gustavo Sergio RABINOWICZ es poseedor de las restantes diecinueve cuotas equivalentes al noventa y cinco por ciento del capital social, tal como surge del citado contrato

Hernán Diego Bermann
ESCRIBANO
MAT. 5072

social.- **II.- CESIÓN DE CUOTAS: PRIMERO:** Diego Sebastián RABINOWICZ, Gabriela Inés RABINOWICZ y Gustavo Sergio RABINOWICZ ceden y transfieren la cuota social citada en el capítulo que antecede en su acápite a) primer párrafo, que poseen en condominio a Pedro Néstor GUIVISDALSKY, quien acepta.- El precio total, pactado por las partes, es de PESOS DIEZ MIL. ($ 10.000.-), que los cedentes declaran haber percibido íntegramente del cesionario antes de ahora, con arreglo a derecho, por cuya suma le otorgan el mas suficiente recibo y carta de pago total en forma.- **SEGUNDO:** Los cedentes se desisten, quitan y apartan, de todos los derechos que sobre la cuota cedida habian y tenian, notifican a la gerencia y se notifica en su carácter de Gerente el señor Gustavo Sergio RABINOWICZ de la presente cesión, aseguran no estar inhibidos para disponer y que la cuota cedida no es objeto de contratos vigentes, derechos reales limitativos ni medidas precautorias.- Aseguran asimismo bajo juramento que el mencionado contrato social es la única documentación habilitante acreditativa de la personería, el que se encuentra plenamente vigente al dia de la fecha, no habiendo otorgado ningún tipo de modificación al contrato.- De acuerdo a los Informes de Inhibiciones expedidos por el Registro de la Propiedad Inmueble, el 17 de setiembre del 2013, bajo los números 499.153, 499.154 y 499.155, los que se agregan a la presente; se acredita: Que a nombre de los cedentes, no constan inhibiciones que les impidan disponer de sus bienes.- **TERCERO**: En virtud de la presente cesión Diego Sebastián RABINOWICZ y Gabriela Inés RABINOWICZ, tras haber cedido la totalidad de su participación, quedan totalmente desvinculados de la sociedad, declarando que no tienen reclamo alguno que formular a la misma, aún por el ejercicio en curso.- **CUARTO:** Los cedentes dejan expresa constancia que atento el carácter propio de la cuota que ceden, tal como surge del capitulo I, acápite b) de la presente, no es pertinente el asentimiento

conyugal requerido por el artículo 1277 del Código Civil.- **QUINTO:** Todos los comparecientes, por si y por la representación acreditada, prestan conformidad con la cesión que antecede, declarando haberse dado cumplimiento con el procedimiento establecido en el contrato y renunciando en consecuencia al derecho de preferencia para la adquisición de la cuota cedida.- **III.- ACUERDO SOCIAL:** Gustavo Sergio RABINOWICZ y Pedro Néstor GUIVISDALSKY, únicos socios integrantes de la sociedad, resuelven: **1)** Prestar total conformidad con la cesión instrumentada en la presente.- **2)** Ratificar como gerente a Gustavo Sergio RABINOWICZ, quien en dicho carácter se notifica de la cesión que antecede.- **3)** Constituir domicilios a todos los efectos legales en los mencionados en la comparecencia, manifestando que la dirección y administración de las actividades sociales funcionan efectivamente en la sede social inscripta sita en esta ciudad en la calle Arias 1671, cuarto piso, departamento "A".- **4)** Como consecuencia de las cesión, modificar la cláusula cuarta del contrato, que queda asi redactada: "CUARTA: El capital social lo constituye la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-) dividido en 20 cuotas de pesos CIEN ($ 100.-) cada una, totalmente suscriptas e integradas de acuerdo al siguiente detalle: Gustavo Sergio Rabinowicz la cantidad de diecinueve cuotas de pesos cien cada una por un total de pesos un mil novecientos; y Pedro Néstor Guivisdalsky la cantidad de una cuota de pesos cien.".- Declaran asimismo ambos socios bajo juramento, que la totalidad del capital suscripto se encuentra en la actualidad totalmente integrado.- **5)** Adecuar el contrato en materia de garantías del gerente, agregando un último párrafo a la cláusula sexta, la que en consecuencia queda asi redactada: "SEXTA: La administración y representación de la sociedad será ejercida por el socio Gustavo Sergio Rabinowicz, quien revestirá el cargo de gerente.- Representará a la sociedad en todas las actividades y negocios que corresponden al objeto de la sociedad, sin limi-

Hernan Jor... Berenga...
...BANC...
M... 5072

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA
FOLIO
N 01681013

tación de facultades en la medida que los actos tiendan al cumplimiento de los fines sociales.- Le queda prohibido comprometer la firma social en actos extraños al objeto social.- El socio gerente tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al articulo 1881 del Código Civil y al articulo 9° del decreto ley 5965/63.- Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones de crédito oficiales y privadas, establecer agencias, sucursales y otras especies de representación dentro o fuera del pais, incluso para querellar criminalmente o extrajudicialmente, con el objeto y extensión que juzgue convenientes.- La garantia del gerente a que se refieren los articulos 157 y 256 párrafo segundo de la Ley N° 19.550, se regirá por las reglas siguientes: **a)** Deberá consistir en bonos, titulos públicos o sumas de moneda nacional o extranjera depositados en entidades financieras o cajas de valores, a la orden de la sociedad; o en fianzas o avales bancarios o seguros de caución o de responsabilidad civil a favor de la misma, cuyo costo deberá ser soportado por el titular; en ningún caso procederá constituir la garantia mediante el ingreso directo de fondos a la caja social.- **b)** Su monto no podrá ser inferior a la suma de pesos diez mil o su equivalente, por cada uno.- **c)** Deberá mantener su exigibilidad hasta el cumplimiento de un plazo no inferior a los tres años a contar desde el cese en sus funciones del respectivo administrador.- Y **d)** El gerente suplente no estará obligado a su cumplimiento sino a partir del momento en que asuma cargo efectivamente en reemplazo del titular cesante para completar el periodo o periodos que correspondan".- **6)** Dejar constancia que las demás cláusulas del contrato social, continuan vigentes y sin modificaciones.- **7)** Conferir poder especial a Maria Edith GONZÁ-

N 016810013

LEZ, con Documento Nacional de Identidad 14.886.307, y Graciela GERZ, Documento Nacional de Identidad 4.420.631, y autorizar al Escribano Hernán Jorge Berengauz, para que, actuando conjunta, separada, alternada o indistintamente, tramiten la inscripción de la presente ante la Inspección General de Justicia, con facultad para nombrar autorizados, presentar escritos, documentos, efectuar desgloses, realizar publicaciones de avisos, contestar vistas, suscribiendo instrumentos privados y/o escrituras públicas, aclaratorias, rectificatorias o complementarias, realizando todas las gestiones tendientes al mejor desempeño del mandato.- **EN ESTE ESTADO** todos los comparecientes en cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones Generales IGJ 2/2012 y 16/2012, agregan con carácter de declaración jurada que las informaciones consignadas en el presente trámite son exactas y verdaderas y que no se encuentran incluidos en los alcances de la Resolución UIF 11/2011 como Personas Expuestas Politicamente aprobada por la Unidad de Información Financiera, dejando expresa constancia que conocen el contenido de la mencionada Resolución y el listado establecido en el Articulo Primero de la misma y sus modificatorias.- Asimismo agregan que asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- **Y, YO ESCRIBANO AUTORIZANTE** hago constar que se retiene la suma de **PESOS CIEN ($ 100.-)** por el impuesto de sellos; importe que será depositado en tiempo y forma.- **IMPUESTOS** los comparecientes del derecho que les asiste de leer la presente escritura por si, manifiestan que desisten de hacerlo.- **LEIDA** que les es a los comparecientes la presente escritura, ratifican su contenido, así la otorgan y firman de conformidad ante mí, doy fe.- **Diego Sebastián RABINOWICZ.- Gustavo Sergio RABINOWICZ.- Pedro Néstor GUIVISDALSKY.-** Hay un sello, ante mi: **Hernán Jorge BERENGAUZ.-**

COLEGIO DE ESCRIBANOS · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

ACTUACION NOTARIAL
LEY 404

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA FOLIO

N 016810014

CONCUERDA con su escritura matriz que pasó ante mi, al folio 107 del Registro Notarial 740 a mi cargo, doy fe.- Para **"WAYNE CHEMICAL S.R.L."**, expido esta **PRIMERA COPIA** en cuatro sellos de actuación notarial numerados correlativamente del N 016810011 al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

COLEGIO DE ESCRIBANOS
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

N 016810014

MINISTERIO

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

2013.- Año del Bicentenario de la
Asamblea General Constituyente de 1813

Número Correlativo I.G.J.: 1706901 **CUIT:**
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
Razón Social :
WAYNE CHEMICAL
(antes):
Número de Trámite: 7088503
C.Trám. Descripción
00241 CESION DE CUOTA TRAM. PRECALIFICADO
01370 MODIFICACION DE ESTATUTO

Escritura/s 32

y/o instrumentos privados:

Inscripto en este Registro bajo el numero: 10928
del libro: 142 , tomo: -
de: SRL

C.C.: 1

Buenos Aires, 23 de Octubre de 2013

Dr. MAXIMILIANO DONDERO
JEFE
DEPARTAMENTO REGISTRAL
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

0590077

IGJ